

**NOTA SECRETARIAL:** Popayán, 17 de febrero de 2021. En la fecha le informo a la señora Juez que nos correspondió por reparto la presente acción de tutela. Sírvase proveer.

El Secretario,

**FELIPE LAME CARVAJAL**



**REPÚBLICA DE COLOMBIA  
RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO  
JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA  
POPAYÁN – CAUCA**

Popayán, diecisiete (17) de febrero de dos mil veintiuno (2021)

**AUTO Nro. 232**

**Proceso:** Acción de tutela  
**Radicación:** 19001-31-10-002-2021-00042-00  
**Accionante:** María Stella Mera Reyes, en calidad de agente oficiosa de Luz Ángela Reyes de Mera  
**Accionada:** Nación – Ministerio de Defensa - Ejército Nacional – Dirección General de Sanidad, sede Popayán

Correspondió por reparto a este Juzgado conocer de la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por MARIA STELLA MERA REYES, en calidad de agente oficiosa de LUZ ÁNGELA REYES DE MERA, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, sede Popayán, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, consagrados en los artículos 11, 49, 48 y 46 de la Constitución Política de Colombia, acorde a los argumentos expuestos en el escrito incoatorio.

La accionante solicitó una medida provisional, se ordene a la accionada la entrega de los pañales tena talla M, (120 pañales) del primer mes, formulados por el médico internista de la EPS, debido a la necesidad que tiene la agenciada de su uso constante y permanente.

En relación con la medida provisional solicitada, debe indicarse que se accederá a ella, por cuanto el uso de dichos pañales se requieren para mantener la asepsia, la higiene y la vida en condiciones de dignidad de la señora LUZ ÁNGELA, dada su avanzada edad (90 años), su patología (Alzheimer) que la hace depender de otra persona para su cuidado y el desarrollo de sus más elementales sus actividades diarias, incluso la de ingerir alimentos, aunado a que carece de control de esfínteres, todo lo cual torna imprescindible el suministro deprecado, por lo tanto, se ordenará a la entidad accionada, la autorización y entrega de los insumos prescritos por el médico de su red, esto es, el suministro de 120 pañales tena talla M,

necesarios para un mes de uso, en el improrrogable término que se señalará en la parte motiva de este proveído.

Efectuadas las anteriores precisiones, siendo procedente el trámite procesal solicitado y de conformidad con los parámetros establecidos en el artículo 86 de la Constitución Nacional y el Decreto 2591 de 1991, este Despacho Judicial admitirá la acción impetrada y, en consecuencia,

### **DISPONE**

**PRIMERO: ADMITIR** la presente **ACCIÓN DE TUTELA** instaurada por la señora MARIA STELLA MERA REYES, identificada con la cedula de ciudadanía No. 34.537.832 de Popayán, en calidad de agente oficiosa de su señora madre LUZ ÁNGELA REYES DE MERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.252.741 de Popayán, en contra de la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, sede Popayán, por la presunta vulneración de sus derechos fundamentales a la VIDA, LA SALUD, LA SEGURIDAD SOCIAL, PROTECCIÓN Y ASISTENCIA DE LAS PERSONAS DE LA TERCERA EDAD, consagrados en los artículos 11, 49, 48 y 46 de la Constitución Política de Colombia, conforme a las razones expuestas con precedencia.

**SEGUNDO: IMPRIMIR** a la presente **ACCIÓN DE TUTELA** el **TRÁMITE PREFERENCIAL** prescrito en el artículo 15 del Decreto 2591 de 1991.

**TERCERO: CORRER TRASLADO** de la presente acción a la entidad tutelada por el término de **DOS (02) DÍAS. PREVÉNGASELE**, además, que los informes que llegaren a rendir, se considerarán vertidos bajo juramento y la omisión injustificada en su envío dará lugar a las imposiciones de las sanciones previstas en el artículo 52 del Decreto 2591 de 1991.

**CUARTO: TENER** como pruebas todos los documentos aportados con la presente acción de tutela y los que se acopiaren en su trámite.

**QUINTO: DECRETAR** la **MEDIDA PROVISIONAL** solicitada por la parte actora y, en consecuencia, **ORDENAR** a la DIRECCIÓN GENERAL DE SANIDAD DEL EJERCITO NACIONAL, sede Popayán, para que en un término **no mayor a un (1) día**, autorice y haga entrega de los insumos prescritos a la señora LUZ ÁNGELA REYES DE MERA, identificada con la cedula de ciudadanía No. 25.252.741 de Popayán, esto es, el suministro de 120 pañales tena talla M, necesarios un mes de uso de la citada agenciada.

Lo anterior, hasta tanto se adopte una decisión definitiva en el fallo correspondiente, una vez adelantado el respectivo trámite y conforme los motivos expuestos en la parte considerativa de este proveído.

**SEXTO: NOTIFICAR** a las partes la admisión de la presente tutela por el medio más expedito.

**NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE**

**BEATRIZ M. SÁNCHEZ PEÑA**

Juez

**Firmado Por:**

**BEATRIZ MARIU SANCHEZ PEÑA  
JUEZ CIRCUITO  
JUZGADO 002 FAMILIA DEL CIRCUITO POPAYAN**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**b9cc2ef8b3098926dec5703c50f03fe2ffc59bb38a4635c688c57bdd62b  
4691a**

Documento generado en 18/02/2021 01:03:50 AM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:  
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**